

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

CONSIDERANDO

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **ANDRES ESTRADA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.549.693**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROMOTORA ESCAR Y CIA S.A.S**, identificada con el NIT 9000315972, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-214820**, quien presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **5565 - 2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2
Localización del predio o proyecto	Vereda la Argentina del Municipio de LA Tebaida.
Código catastral	63401000100030811000
Matricula Inmobiliaria	280 - 214820

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según Certificado de Tradición	12.1Has.
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	118677m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre y vivienda caseros
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Bodega para cítricos (en construcción)
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	cabaña campestre (en construcción)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'36.43"N, Long: - 75°47'40.30"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda caseros (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'37.23"N, Long: - 75°47'41.01"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento Bodega Cítricos (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'38.85"N, Long: - 75°47'42.78"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento Cabaña campestre (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'38.83"N, Long: - 75°47'44.67"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal y caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'36.42"N, Long: - 75°47'41.82"W
Ubicación propuesta del vertimiento bodega cítricos (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'37.37"N, Long: - 75°47'41.91"W
Ubicación propuesta del vertimiento cabaña campestre (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'37.37"N, Long: - 75°47'41.91"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda principal y caseros	20.58m ²
Área de Infiltración del vertimiento STARD Bodega cítricos	8.82 m ²
Área de Infiltración del vertimiento STARD Cabaña campestre	13.23 m ²
Caudal de la descarga STARD 1 vivienda principal y caseros	0.012Lt/seg.
Caudal de la descarga STARD 2 bodega cítricos	0.0041Lt/seg.

2

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga STARD 3 cabaña campestre	0.0079Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 día/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Número predial: 634010001000000030611000000000 Número predial (anterior): 63401000100030511000 Municipio: La Tebaida, Quindío Dirección: LA ACCION 2 VEREDA LA ARGENTINA Área del terreno: 115977.33 m2 Área de construcción: 566 m2 Destino económico: Agropecuario Número de construcciones: 4</p> <p>Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3 Construcción #4</p> <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

3

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-299-06-2024** del día 11 de junio del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 17 de junio de 2024 mediante oficio con radicado 008517.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita técnica realizada el día 26 de julio del año 2024 al predio denominado: **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

- Vivienda campestre construida la cual se conforma por 5 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. Vivienda casero con 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, viven dos personas y en la principal 1 persona

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Trampa de grasas 1 (T.G) mampostería de 0.55m de ancho X 1.0m de largo. Trampa de grasas 2 (T.G) vivienda Casero no se evidenció la salida a la misma altura que la entrada.
- Tanque séptico (T.S) en mampostería de 2.50m de largo X 1.30m de altura útil X 1.50m de ancho.
- El filtro FAFA no retiene el nivel, al parecer presenta filtración y está dañado, es en ladrillo y es en forma circular de 1.30m de diámetro.
- La disposición final es a pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 1.15m de diámetro y más de 3m de fondo. Este pozo no cumple su función ya que no está recibiendo las aguas del FAFA.
- Se está construyendo una bodega para la cual tendrá 2 baños y se está construyendo una cabaña para uso familiar.
- Se observa fuente hídrica la cual se verificará su retiro mínimo mediante el SIG Quindío
- Se tiene agua del comité de cafeteros.
- El predio linda con más viviendas campestres. (...)”

Que para el día 30 de julio del año 2024, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 232 de 2024**

FECHA:	30 de Julio de 2024
SOLICITANTE:	PROMOTORA ESCAR Y CIA S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	5565 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

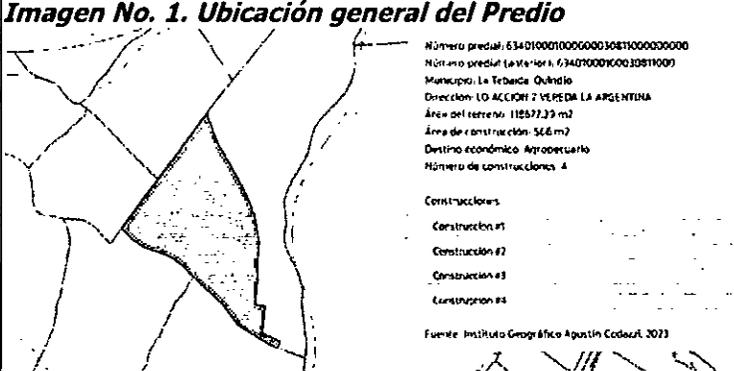
1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de Mayo del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-299-06-2024 del 11 de Junio de 2024 y notificado Electrónicamente con salida No. 9118 del 27 de Junio de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Acta N° Sin Información del 24 de Julio de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2
Localización del predio o proyecto	Vereda la Argentina del Municipio de LA Tebaida.
Código catastral	63401000100030811000
Matricula Inmobiliaria	280 - 214820
Área del predio según Certificado de Tradición	12.1Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	118677m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre y vivienda caseros
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Bodega para cítricos (en construcción)
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	cabaña campestre (en construcción)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'36.43"N, Long: - 75°47'40.30"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda caseros (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'37.23"N, Long: - 75°47'41.01"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento Bodega Cítricos (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'38.85"N, Long: - 75°47'42.78"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento Cabaña campestre (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'38.83"N, Long: - 75°47'44.67"W

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento vivienda principal y caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'36.42"N, Long: - 75°47'41.82"W
Ubicación propuesta del vertimiento bodega cítricos (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'37.37"N, Long: - 75°47'41.91"W
Ubicación propuesta del vertimiento cabaña campestre (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'37.37"N, Long: - 75°47'41.91"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda principal y caseros	20.58m ²
Área de Infiltración del vertimiento STARD Bodega cítricos	8.82 m ²
Área de Infiltración del vertimiento STARD Cabaña campestre	13.23 m ²
Caudal de la descarga STARD 1 vivienda principal y caseros	0.012Lt/seg.
Caudal de la descarga STARD 2 bodega cítricos	0.0041Lt/seg.
Caudal de la descarga STARD 3 cabaña campestre	0.0079Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 día/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Número predial: 6340100010000003081000000000 Número predial La Vereda: 63407000100030810001 Municipio: La Tebaida, Quindío Dirección: LO ACCION 2 VEREDA LA ARGENTINA Área del terreno: 110577,29 m² Área de construcción: 54,6 m² Destino económico: Agropecuario Número de construcciones: 4</p> <p>Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3 Construcción #4</p> <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre, un vivienda para caseros, una vivienda para empleados propuesta y una bodega para cítricos propuesta en un predio rural.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda principal y caseros en el predio, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Domésticas (STARD) en material de mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico de 2 compartimentos, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **14 contribuyentes permanentes**.

Para la bodega de cítricos se propone construir un sistema el cual no tendrá trampa de grasas ya que no se tendrán aportes de grasas provenientes de cocinas y tendrá una capacidad máxima de hasta **6 personas**. Tendrá tanque séptico de 2 compartimentos, filtro anaerobio Fafa y disposición final a campo de infiltración.

Para la vivienda de los empleados se propone 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico de 2 compartimentos, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración.

Trampa de grasas vivienda principal: En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.55m de ancho X 0.80m de largo X 0.40m de altura útil, con un volumen final construido de 268 litros.

Trampa de grasas vivienda caseros: En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.55m de ancho X 0.58m de largo X 0.50m de altura útil, con un volumen final construido de 223 litros.

Tanque séptico vivienda principal y caseros: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería de 2 compartimentos, el cual posee dimensiones de 1.0m de ancho X 2.0m de largo X 1.63m de altura útil para un volumen final de 3.26m³.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa vivienda principal y caseros: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque en material mampostería anexo al tanque séptico, con dimensiones de 1.0m de ancho X 1.0m de largo X 1.83m de profundidad útil, con un volumen final de 1830 Litros.

Tanque séptico Bodega: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería de 2 compartimentos, el cual posee dimensiones de 1.20m de ancho X 2.40m de largo X 1.20m de altura útil para un volumen final de 4.0m³.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa Bodega: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque en material mampostería anexo al tanque séptico, con dimensiones de 1.0m de ancho X 1.0m de largo X 1.20m de profundidad útil, con un volumen final de 1680Litros.

VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas vivienda empleados: En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas

8

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 24 de Julio de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

10

- Vivienda campestre construida la cual se conforma 5 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. Vivienda casero con 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, viven dos personas y en la principal 1 persona
- Trampa de grasas 1 (T.G) mampostería de 0.55m de ancho X 1.0m de largo. Trampa de grasas 2 (T.G) vivienda Casero no se evidenció la salida a la misma altura que la entrada.
- Tanque séptico (T.S) en mampostería de 2.50m de largo X 1.30m de altura útil X 1.50m de ancho.
- El filtro FAFA no retiene e nivel, al parecer presenta filtración y está dañado, es en ladrillo y es en forma circular de 1.30m de diámetro.
- La disposición final es a pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 1.15m de diámetro y más de 3m de fondo. Este pozo no cumple su función ya que no está recibiendo las aguas del FAFA.
- Se está construyendo una bodega para la cual tendrá 2 baños y se está construyendo una cabaña para uso familiar.
- Se observa fuente hídrica la cual se verificará su retiro mínimo mediante el SIG Quindío
- Se tiene agua del comité de cafeteros.
- El predio linda con más viviendas campestres.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado el STARD se evidencia que está en funcionamiento ya que recibe aguas residuales de la vivienda principal y vivienda caseros, sin embargo. El mismo presenta colapso y avería en el módulo filtro FAFA por lo que su funcionamiento es ineficientemente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

En la documentación técnica presentada (memorias de cálculo y planos), se propone la construcción de una vivienda para empleados en el sitio donde el día de la visita técnica indicaron que era una cabaña campestre ya que estaba en construcción. se pudo establecer que las infraestructuras en construcción que generarán el vertimiento (cabaña campestre, y bodega para cítricos) se encuentran dentro de áreas forestales protectoras (100m a la

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

redonda de una afloramiento y/o nacimiento de agua), incumpliendo el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

Además las coordenadas de la infiltración propuestas para la cabaña Campestre y/o vivienda empleados y el de la bodega están repetidas (Lat: 4°24'37.37"N, Long: - 75°47'41.91"W) y no se ubican en el área real que representa el plano de localización.

El pozo de absorción calculado es con un diámetro de 2m y se menciona que en el predio hay existente un pozo de absorción con dimensiones de 2m de diámetro y 4m de profundidad, lo que coincide con el pozo observado en campo ya que tiene 1.15m de diámetro haciendo falta 0.85m de diámetro para cumplir con respecto al calculado.

En la memoria de cálculo y diseño, folio 23 se menciona que en el predio hay construido un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en mampostería de 2 compartimentos, lo que no coincidió con lo observado en la vista ya que se observó un solo compartimento en el módulo tanque séptico. Además no se aporta el dimensionamiento del sistema existente en el predio.

En el folio 21 del documento memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento se menciona que el diseño desarrollado y presentado no es el cálculo del sistema proyectado a construirse. Y se menciona luego en el folio 22 que el predio ya hay un sistema de tratamiento construido de dos compartimentos el cumple con los volúmenes requeridos, mas sin embargo esta información no coincidió ya que el sistema existente se observó de un solo compartimento, con el filtro FAFA de una geometría cilíndrica y averiado

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 223 el 12 de Octubre de 2018 por secretario de planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 - 214820, y ficha catastral Sin información se encuentra en zona rural del municipio de la tebaida:

Tipo de Uso	Uso
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social: Tipo A, Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social: Tipo B, Grupos (1), (2), (3) y (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

Tabla 1. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 223 de 2024, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

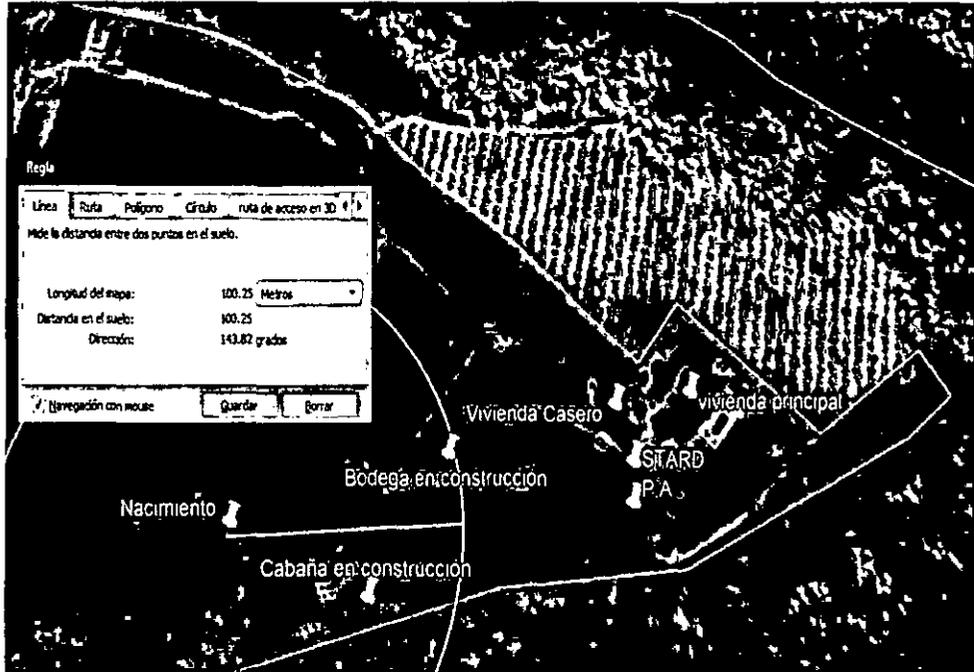


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío y google Earth pro

Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Durante la visita técnica del 24 de julio de 2024, se observa afloramiento de agua superficial cercano al predio en las coordenadas lat: 4°24'40.90"N, long: -75°47'45.07"W el cual mediante la herramienta medir se establece que las construcciones de las infraestructuras generadoras del vertimiento (Cabaña campestre y Bodega para



RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cítricos), se ubican por dentro de los 100m a la redonda de las áreas forestales protectoras para nacimientos de agua, lo que incumple el artículo 1.1.2.2.18.2 del decreto 1076 de 2015.

13

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar, construir o alterar dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.

Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Los propietarios de predios están obligados a:

- **Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- **Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.**

El predio se ubica en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2 en un 99.99%.

8. OBSERVACIONES

1. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
2. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
3. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONCLUSIÓN

14

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5565 - 24 Para el predio 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 de la Vereda La Argentina del Municipio La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 214820 y ficha catastral Sin Información, donde se determina:

- **Hay inconsistencias en el diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio**, además, la ubicación de las infraestructuras generadoras del vertimiento (Cabaña campestre y bodega de cítricos) se están construyendo dentro de los 100m a la redonda de protección de áreas forestales protectoras del nacimiento evidenciado en la visita técnica, incumpliendo la norma ambiental vigente.
- La infraestructura generadora de vertimiento en construcción (Cabaña campestre y bodega de cítricos) se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 28.58m², 8.82 m² y 13.23m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'36.42"N, Long: - 75°47'41.82"W y Lat: 4°24'37.37"N, Long: - 75°47'41.91"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1120 msnm. El predio colinda con predios con uso campestre (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido**

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...) "

15

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 30 de julio de 2024, el ingeniero ambiental considera que:

"(...)

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

En la documentación técnica presentada (memorias de cálculo y planos), se propone la construcción de una vivienda para empleados en el sitio donde el día de la visita técnica indicaron que era una cabaña campestre ya que estaba en construcción. se pudo establecer que las infraestructuras en construcción que generarán el vertimiento (cabaña campestre, y bodega para cítricos) se encuentran dentro de áreas forestales protectoras (100m a la redonda de un afloramiento y/o nacimiento de agua), incumpliendo el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Además, las coordenadas de la infiltración propuestas para la cabaña Campestre y/o vivienda empleados y el de la bodega están repetidas (Lat: 4°24'37.37"N, Long: - 75°47'41.91"W) y no se ubican en el área real que representa el plano de localización.

16

El pozo de absorción calculado es con un diámetro de 2m y se menciona que en el predio hay existente un pozo de absorción con dimensiones de 2m de diámetro y 4m de profundidad, lo que no coincide con el pozo observado en campo ya que tiene 1.15m de diámetro haciendo falta 0.85m de diámetro para cumplir con respecto al calculado.

En la memoria de cálculo y diseño, folio 23 se menciona que en el predio hay construido un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en mampostería de 2 compartimentos, lo que no coincidió con lo observado en la vista ya que se observó un solo compartimento en el módulo tanque séptico. Además, no se aporta el dimensionamiento del sistema existente en el predio.

En el folio 21 del documento memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento se menciona que el diseño desarrollado y presentado no es el cálculo del sistema proyectado a construirse. Y se menciona luego en el folio 22 que el predio ya hay un sistema de tratamiento construido de dos compartimentos el cumple con los volúmenes requeridos, mas sin embargo esta información no coincidió ya que el sistema existente se observó de un solo compartimento, con el filtro FAFA de una geometría cilíndrica y averiado

7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Durante la visita técnica del 24 de julio de 2024, se observa afloramiento de agua superficial cercano al predio en las coordenadas lat: 4°24'40.90"N, long: -75°47'45.07"W el cual mediante la herramienta medir se establece que las construcciones de las infraestructuras generadoras del vertimiento (Cabaña campestre y Bodega para cítricos), se ubican por dentro de los 100m a la redonda de las áreas forestales protectoras para nacimientos de agua, lo que incumple el artículo 1.1.2.2.18.2 del decreto 1076 de 2015.

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar, construir o alterar dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.

Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.
Los propietarios de predios están obligados a:

- **Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- **Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.**

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _5565 - 24_ Para el predio __1)_VD_LA_ARGENTINA_LT_ACCION_2_ de la Vereda La Argentina del Municipio _La_Tebaida_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 214820_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- **Hay inconsistencias en el diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio,** además, la ubicación de las infraestructuras generadoras del vertimiento (Cabaña campestre y bodega de cítricos) se están construyendo dentro de los 100m a la redonda de protección de áreas forestales protectoras del nacimiento evidenciado en la visita técnica, incumpliendo la norma ambiental vigente.
- La infraestructura generadora de vertimiento en construcción (Cabaña campestre y bodega de cítricos) se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (...)"

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, de acuerdo a lo mencionado dentro del concepto técnico CTPV - 232 - 2024 del 30 de julio de 2024, ya que "**Hay inconsistencias en el diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio,** además, la ubicación de las infraestructuras generadoras del vertimiento (Cabaña campestre y bodega de cítricos) se están construyendo dentro de los 100m a la redonda de protección de áreas forestales protectoras del nacimiento evidenciado en la visita técnica, incumpliendo la norma ambiental vigente"

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

"Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."

18

"Artículo 3º. *Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

Parágrafo. *Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."*

Que, al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley **388 de 1997** y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1º:

"Parágrafo 1º. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al **Decreto 3600 de 2007** artículo 4 numeral 1.4 establece:

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 4º. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

19

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."

Que en el artículo 3 **Decreto 1449 de 1977**, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015" Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

20

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Para lo cual la infraestructura generado del vertimiento en construcción de la cabaña campestre y bodega de cítricos, se encuentran interviniendo en suelos de protección adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997; y por la conclusión expuesta anteriormente dentro del concepto tencito CTPV 232-24, situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.

Tal y como se establece en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, **estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros**". Negrilla fuera de texto.

De igual manera es necesario tener en cuenta lo estipulado en el concepto de uso del suelo OAP N° 223 DE 2018 de fecha 12 de octubre del año 2018, el cual fue expedido por el secretario de planeación del municipio de la Tebaida (Q); quien es la autoridad competente para tratar y definir los usos que se pueden desarrollar en el predio objeto del trámite. Se evidencia que dentro de los usos prohibidos se encuentra el tipo de uso Comercio: Grupo 3: venta de bienes: d: Varios: bodegas de almacenamiento. Al constatar que en el predio se está construyendo una bodega, la cual está prohibida dentro de la clasificación de los usos de suelos en el predio objeto del trámite.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2. **en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: **"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primero."**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

22

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

23

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo." Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-251-20-08-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que, con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

24

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **5565-2024** que corresponde al predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

25

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), a la sociedad **PROMOTORA ESCAR Y CIA S.A.S** identificada con el NIT 9000315972, sociedad **COPROPIETARIA** del predio objeto del trámite, **REPRESENTADA LEGALMENTE** por el señor **ANDRES ESTRADA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.549.693**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5565-2024** del día 17 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ANDRES ESTRADA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.549.693**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROMOTORA ESCAR Y CIA S.A.S**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-214820**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo andresestrada40@yahoo.com – ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR – El presente acto administrativo al señor **ALVARO ESTRADA PEREZ**, en calidad de **USUFRUCTUARIO** y a la sociedad **ARMANISA Y CIA S.A.S**, sociedad con **NUDA PROPIEDAD** del predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**,

RESOLUCIÓN No. 1943 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS VIVIENDAS CONSTRUIDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CABAÑA Y BODEGA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-214820**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

26

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



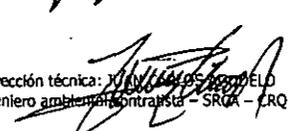
JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección jurídica: **JUAN JOSÉ ALVAREZ GARCIA**
Abogado Contratista - SRCA



Aprobación jurídica: **MARÍA ELENA RAMÍREZ BALAZAR**
Abogada - Profesional especializado grado 10 - SRCA - CRQ



Proyección técnica: **XIMENA OSORIO**
Ingeniero ambiental - Contratista - SRCA - CRQ



Revisión técnica: **JEISSY RENNER ARIANA**
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

